ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

REFORMA DEL INCISO D) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.°9635 DE LA LEY DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), N.° 6826 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 (ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, DE 4 DE DICEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS)

EXPEDIENTE N.° 21.536

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

(18 de noviembre de 2020)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2020)

REFORMA DEL INCISO D) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.°9635 DE LA LEY DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), N.° 6826 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 (ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, DE 4 DE DICEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS)

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N.º 21.536

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, presentamos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley **"REFORMA DEL INCISO D) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.°9635 DE LA LEY DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), N.° 6826 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 (ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, DE 4 DE DICEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS)"**, Expediente N.° 21.536, iniciativa del diputado Óscar Cascante Cascante, publicado en el Alcance 192, a la Gaceta N.° 162, de 29 de agosto de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por parte del Diputado Óscar Mauricio Cascante Cascante el 31 de julio del 2019 y tiene como objetivo establecer que incluir al Instituto Nacional de Aprendizaje como parte de las instituciones que gozan de una tarifa reducida de un 2% del impuesto al valor agregado (IVA) en la adquisición de bienes y servicios a la luz de la Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635 en el apartado 2) del artículo 11, donde actualmente se encuentran incluidas las universidades públicas y sus fundaciones, las instituciones parauniversitarias, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Lo anterior, por considerar el legislador proponente que el INA, al ser una entidad de formación técnica, su naturaleza tiene semejanza con aquellas entidades que fueron incluidas en la tarifa diferenciada.

En principio el proyecto de ley estaba conformado por un único artículo que reza:

"ARTÍCULO ÚNICO- Reformase el inciso d) del apartado 2) del artículo 11 de la Ley N.° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

Artículo 11- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(…)

2- Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

b) Los servicios de educación privada.

c) Las primas de seguros personales.

d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare), el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) y ***el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)****, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.*"

2. CONSULTA A INSTITUCIONES:

En sesión ordinaria N°48, del 02 de octubre de 2019 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, la Presidencia de la Comisión solicitó a la secretaría técnica remitir el proyecto en consulta al Instituto Nacional de Aprendizaje, ya que de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, es la institución que el Departamento de Servicios Técnicos determinó como de consulta obligatoria para este expediente.

Asimismo, en la sesión extraordinaria N°55 del 22 de octubre de 2019, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, se aprobó una moción del diputado Viales Villegas para que el proyecto de ley fuera consultado también al Ministerio de Hacienda por tratarse de un tributo que recauda dicha entidad.

3. RESPUESTAS A CONSULTAS INSTITUCIONALES:

Cumplido el plazo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibieron las respuestas del INA, del Ministerio de Hacienda y el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, cuyos criterios se exponen a continuación:

3.1. CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

Emitido mediante oficio N° JD-AC-309-2019 del 14 de octubre del 2019, suscrito por Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico de la Junta Directiva.

En lo que interesa dicho criterio señala:

> *"**ÚNICO:** ACOGER EL CRITERIO PRESENTADO POR LA ASESORÍA LEGAL, EN CUANTO APOYAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO **"REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, DE 4 DE DICEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL***

DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS"*, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPUESTOS POR LA ASESORÍA LEGAL MEDIANTE OFICIO ALEA-595-2019: PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA NORMA, SOLICITAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, QUE EL INA NO SEA INCLUIDO EN EL INCISO D), SINO MÁS BIEN LA INCLUSIÓN DEL INCISO E), SEÑALADO EN EL PUNTO B,1) DE ESTE CRITERIO:*

"E) LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE HAGA EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA), EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. (ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°6868)"

3.2. CRITERIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Emitido mediante oficio DVMI-0558-2019 del 15 de noviembre del 2019 suscrito por Vladimir Villalobos González, Viceministro de Ingresos.

En lo que interesa dicho criterio señala:

"Tal y como se indica en el título, el proyecto tiene como propósito que se incluyan la compra y venta de bienes y servicios que realice el Instituto Nacional de Aprendizaje dentro de la tarifa reducida del dos por ciento (2%) del impuesto de valor agregado (IVA), establecida en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, para las universidades públicas, sus fundaciones, instituciones parauniversitarias, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Siendo que el INA puede catalogarse como una institución estatal de educación ***no se encuentra inconveniente en la reforma planteada por este proyecto****, siempre y cuando se aplique la tarifa reducida para*

el cumplimiento de los fines del INA." (lo subrayado y en negrita no es del original)

3.3. CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Emitido mediante oficio AL-DEST-IIN-039-2020 del 16 de junio del 2020 y, en lo que interesa, señala:

- **Aspectos de forma:**

> *"(…) en aras de una sana aplicación de la técnica Legislativa **la reforma debe hacerse directamente al artículo 11 inciso d) del apartado 2 de la Ley N° 6826 Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, y no como se concibe como una reforma a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas." (lo subrayado y en negrita no es del original)*

- **Aspectos de fondo:**

> *"(…)*
> *La propuesta se enmarca dentro de las facultades que la Constitución Política le confiere a la Asamblea Legislativa en su artículo 121 inciso 13), de ahí, que su viabilidad se circunscribe a las valoraciones de conveniencia y oportunidad política que realicen las y los señores diputados (…)"*

En cuanto a la oportunidad y conveniencia, señala el Departamento de Servicios Técnicos que *"el beneficio directo al INA a nivel de desembolsos se produce con la exoneración del impuesto sobre las compras, siendo que si se exoneran las ventas el beneficiario sería el adquiriente de los servicios, pues el Instituto sólo sería un agente retenedor que trasladaría el impuesto captado al Ministerio de Hacienda."* . El ahorro para el INA, según el informe de Servicios Técnicos, con base en los datos

suministrados por la propia institución, se desglosa en términos ilustrativos para los años 2018-2020, de la siguiente manera:

Instituto Nacional de Aprendizaje
Estimación del ahorro con base en un IVA del 2% sobre las compras
Desglosado por partida presupuestaria
Período 2018-2020 colones

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	GIRADO ACUMULADO	PAGO CON IVA		DIFERENCIA A PAGAR
			13%	2%	
2018	1- SERVICIOS	21,354,509,121.15	2,776,086,185.75	427,090,182.42	
	2- MATERIALES Y SUMINISTROS	4,877,434,436.83	634,066,476.79,	97,548,688.74,	
	5- BIENES DURADEROS	11,361,091,007.21	1,476,941,830.94	227,221,820.14	
TOTAL			**4,887,094,493.47**	**751,860,691.30**	**4,135,233,802.17**
AÑO	**PARTIDA PRESUPUESTARIA**	**PRESUPUESTO TOTAL**	**PAGO CON IVA**		
			13%	**2%**	
2019	1- SERVICIOS	36,331,557,671.00	4,723,102,497.23	726,631,153.42	
	2- MATERIALES Y SUMINISTROS	6,944,706,984.00	902,811,907.92	138,894,139.68	
	5- BIENES DURADEROS	29,854,575,338.00	3,881,094,793.94	597,091,506.76	
TOTAL			**9 507,009,199.09**	**1,462,616,799.88**	**8,044,392,399.21**
AÑO	**PARTIDA PRESUPUESTARIA**	**PRESUPUESTO TOTAL**	**PAGO CON IVA**		
			13%	**2%**	
2020	1- SERVICIOS	45,621,970,836.00	5,930,856,208.68	912,439,416.72	
	2- MATERIALES Y SUMINISTROS	6,449,057,769.00	838,377,509.97	128,981,155.38	
	5- BIENES DURADEROS	28,969,976,810.00	3,766,096,985.30	579,399,536.20	
TOTAL			**10,535,330 703.95**	**1,620,820,108.30**	**8 914,510,595.65**

Fuente: Instituto Nacional de Aprendizaje

4. CONSIDERACIONES DE FONDO:

4.1. SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE.

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 estableció en su artículo 11, inciso 2., una tarifa reducida del 2% al impuesto sobre el valor agregado para los siguientes bienes o servicios:

a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

b) Los servicios de educación privada.
c) Las primas de seguros personales.
d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación dela Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

El proyecto de ley pretende incorporar al INA dentro de las instituciones a las que se hace referencia en el inciso d) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley N°9635, considerándose que las Universidades Públicas, instituciones parauniversitarias, el CONARE y el SINAES tienen fines relacionados con la educación y, en consecuencia, el INA, como institución del Estado tiene relación de esos fines junto a los que delimita su ley constitutiva N°6868, que en su artículo 2 le establece estos objetivos:

> "Artículo 2º.- El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal **promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía**, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense."

Al respecto, los suscritos diputados consideramos que el INA cumple una labor sustancial en la formación técnica y capacitación, por lo que sus funciones y objetivos, tienen la intención última de impulsar el crecimiento económico, garantizando una mejor calidad de vida para los costarricenses que acuden a sus programas de aprendizaje.

En el marco de la Comisión Especial N°20.730 "Comisión Especial que será la Encargada de Dictaminar el Expediente N°20580, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente Legislativo N°20730" y las discusiones que constan

en actas por parte de los señores Diputados no se observa al menos alguna objeción para que se incorporara al INA dentro de los supuestos del artículo que se pretende reformar, razón por la cual, pareciera que no existen al menos motivaciones para haberle excluido del mismo. Sin embargo, tampoco se observan intenciones del legislador o del mismo INA de haber pretendido incluir a la Institución en su debido momento entre las instituciones con una tarifa diferenciada de un 2% sobre el IVA.

4.2. SOBRE LA POSICIÓN ACTUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y LA NO OBJECIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA AL PROYECTO.

En la exposición de motivos, el legislador proponente del expediente N°21.536 hace referencia al oficio DGT-1174-2019, de 11 de julio de 2019 emitido por la Dirección General de Tributación, que en lo que interesa y consciente al caso concreto señala lo siguiente:

> *"En conclusión, y al amparo de la normativa supracitada; esta Dirección no tiene la facultad legal para otorgarle al INA una tarifa reducida del 2% del IVA, según se indica en la normativa antes citada; así como tampoco, concederle una dispensa por medio de una resolución en el cual se le incluya el dicho beneficio fiscal solicitado, toda vez que esta disposición se refiere a las exenciones y no para otorgar tarifas reducidas".*

En virtud de lo anterior, queda claro que, en la actualidad, el Ministerio de Hacienda no aplica la tarifa reducida al INA y, en consecuencia, de quererse incluir a esa institución, el proyecto de ley sí se requiere.

En términos económicos, la Unidad de Recursos Financieros del INA ha señalado mediante oficio URF-556-2019, del 10 de octubre del 2019 que, si el INA paga el 13% de valor agregado sobre las compras de bienes y servicios de acuerdo con la serie estadística de los años 2016-2017-2018, estaría cancelando en promedio la suma de ¢4.830.000.000 (cuatro mil ochocientos treinta millones de colones)

anuales, monto que, se estaría trasladando al Ministerio de Hacienda. Mientras que, si el INA cancelara el 2% de valor agregado bajo los mismos rangos estadísticos, se cancelaría la suma de ¢682.000.000,00 (seiscientos ochenta y dos millones de colones) anuales, es decir, en promedio siete veces menos, o, en términos de millones de colones ¢3.700.000.000,00 (tres mil setecientos millones de colones) menos, que pagando el 13%, por lo que se prevé un ahorro para esa institución valorado en ese monto y que podría eventualmente la destinarse a los propósitos originarios de esa institución autónoma.

Cabe señalar que al momento de emisión de este informe se obtuvo la respuesta por parte del Ministerio de Hacienda, quien es el recaudador del tributo asociado (IVA) y manifestó **NO** tener inconveniente sobre el proyecto, siempre y cuando se aplique la tarifa reducida para el cumplimiento de los fines del INA, lo cual es acorde con el texto de ley propuesto.
La Dirección General de Hacienda ha considerado que las tarifas reducidas incorporadas en el INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 9635 se previó por parte del legislador para contrarrestar la regresividad que caracteriza el tipo impositivo del impuesto al valor agregado en el sector educativo.

Asimismo, señala dicha Dirección que, con esta reforma, se viene a aclarar de manera adecuada y conveniente el tratamiento tributario que recibiría el INA, el cual ostenta el carácter de institución estatal de educación.
Al respecto, es menester hacer referencia textual a la indicación que hace Hacienda[1] sobre el cumplimiento del artículo 67 constitucional y que se considera pertinente anotar:

> *"(…) la ley de creación del INA responde al deber constitucional previsto en el artículo 67, en el sentido de que existe una obligación pública de velar por la preparación técnica de los trabajadores. Indica el artículo 67 de la Constitución Política:*

[1] Oficio DGH-592-2019 del 31 de octubre del 2019.

"ARTÍCULO 67.- El Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores."

La Dirección General de Hacienda concluye que se está equiparando el tratamiento tributario de la educación técnica pública que imparte el INA, con el tratamiento tributario otorgado a las demás instituciones públicas de educación superior, tanto para el grado universitario como parauniversitario. De no hacerlo, se estaría violando el principio constitucional de igualdad.

5. ASPECTOS DE FORMA.

La Junta Directiva del INA realiza una recomendación de forma la cual consiste en no incorporar al INA en el inciso d) del apartado 2) del artículo 11 de la Ley N°9635, sino más bien incorporarlo en un nuevo inciso e), para que no se mezclen las instituciones universitarias y parauniversitarias con el INA que es una institución de formación y capacitación técnica.

No obstante, los miembros de la Comisión consideran que nada obsta para que se incorpore al INA en el inciso d), pues lo realmente pretendido es que se incluya en la lista de tarifa reducida a esa institución, independientemente del inciso donde se ubique, pues a la vez, esto hará que goce del mecanismo diferenciado.

Por su parte, el Departamento de Servicios Técnicos hace una observación de forma que es precisa atender en virtud de garantizar una adecuada técnica legislativa y consiste en cambiar el título y contenido del artículo único del proyecto para que la ley a afectar sea la N°6826, Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lugar de la Ley N°9635, de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, debido a que es directamente la primera norma la que se pretende reformar.

Finalmente, el pleno de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios aprobaron en la sesión ordinaria N° 44, de 18 de noviembre de 2020 la siguiente moción para incorporar un nuevo artículo a la iniciativa de ley, la cual reza:

"Artículo.- Adiciónese un nuevo Transitorio a la Ley N° 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 08 de noviembre de 1982, cuyo texto dirá:

Transitorio .- Lo dispuesto respecto del Instituto Nacional de Aprendizaje en el inciso d) del apartado 2) del artículo 11 de la presente ley, se aplicará de la siguiente manera a partir de la entrada en vigencia de esta ley y durante el primer año fiscal estará sujeto a una tarifa del 13% durante el segundo año fiscal a una tarifa de 10%, durante el tercer año fiscal a una tarifa de 7%, durante el cuarto año fiscal a una tarifa del 5% y a partir del quinto año fiscal estará sujeto según lo dispuesto en la presente ley."

El propósito de esta moción es que la rebaja se realice de manera gradual, pues las señoras y señores diputados tomaron en cuenta la actual crisis fiscal que viven las finanzas públicas del país y, en consecuencia, se considera que dentro de este panorama no sería conveniente plantear la exoneración de "golpe".

RECOMENDACIONES:

De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, así como los criterios expresados por las instituciones consultadas, los suscritos diputados (as) integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios rendimos el presente DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO, para que sea discutido en el plenario legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO D) DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 9635 DE LA LEY DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), N.° 6826 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del apartado 2) del artículo 11 de la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 08 de noviembre de 1982, cuyo texto dirá:

Artículo 11- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(…)

2- Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

(…)

d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare), el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) y **el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un Transitorio a la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 08 de noviembre de 1982, cuyo texto dirá:

> Transitorio – Lo dispuesto respecto del Instituto Nacional de Aprendizaje en el incido d) del apartado 2) del artículo 11 de la presente ley se aplicará de la siguiente manera: a partir de la entrada en vigencia de esta ley y durante el primer año fiscal estará sujeto a una tarifa de 13%, durante el segundo año fiscal a una tarifa de 10%, durante el tercer año fiscal a una tarifa de 7%, durante el cuarto año fiscal a una tarifa del 5% y a partir del quinto año fiscal estará sujeto según lo dispuesto en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LAURA GUIDO PÉREZ
SECRETARIA

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO

CARLOS AVENDAÑO CALVO

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

ÓSCAR CASCANTE CASCANTE

GIOVANNI GÓMEZ OBANDO

NIELSEN PÉREZ PÉREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

OTTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS